

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Cefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid número 1073 del lunes 6 del actual se insertan las reales órdenes siguientes.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las españas, y en su nombre, y durante su menor edad Doña Maria Cristina de Borbon, Reina regente y gobernadora del reino, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1º Se declara que la villa de Vinaroz y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 2 y 3 de julio último son dignos de la gratitud nacional.

Art. 2º Se declara que la villa de Castellon de la Plana y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 7, 8 y 9 de julio último han merecido bien de la patria.

Art. 3º La villa de Castellon de la Plana tomará en adelante el título de fiel y leal ciudad, como recompensa debida al valor y civismo de sus habitantes.

Art. 4º El gobierno elegirá un escudo de armas con el emblema mas analogo á representar el hecho de armas que la ilustra.

Art. 5º Se encarga al gobierno de S. M. forme el oportuno expediente para el debido conocimiento é indemnizacion, con los fondos correspondientes, de las pérdidas que hubieren sufrido en sus bienes todos los que tomaron parte en las respectivas defensas de Vinaroz y Castellon de la Plana; é instruido que sea, lo presentará á las córtes para su resolucion. Lo cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas 12 de octubre de 1837.=Juan de Muguero, presidente.=Cristobal de Pascual, diputado secretario.=Antonio M.

Garcia Blanco, diputado secretario.=Palacio 28 de octubre de 1837.=Publiquese como ley.=**MARIA CRISTINA.**=Como ministro de gracia y justicia, Pablo Mota Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Está rubricado de la real mano.=Dado en palacio á 4 de noviembre de 1837.=A D. Rafael Perez.

Los Sres. Secretarios de las córtes con fecha 31 de Octubre proximo pasado dicen al Sr. Ministro de la gobernacion de la peninsula lo siguiente:

Las Córtes han tomado en consideracion un recurso elevado á las mismas por el ayuntamiento constitucional de Valencia, pidiendo una declaracion para que todo ciudadano adornado de las calidades exigidas por la ley esté obligado á servir en la Milicia nacional del pueblo en que se halle domiciliado, sin poder servir en otro sino en la clase de agregado y durante su residencia en él. En su vista las mismas han tenido á bien declarar: que todo ciudadano que tenga las calidades de la ley está obligado á servir en la milicia nacional del pueblo de su residencia ordinaria, sin poder servir en otro sino en clase de agregado, y durante su permanencia en él. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.=El subsecretario, Ramon Adan.=Sr. gefe politico de...

Los Sres. Secretarios de las córtes con fecha 1º del actual dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula lo siguiente:

Las córtes han examinado la proposicion del

Sr. diputado D. Juan Bautista Osea, dirigida á que se declaren exceptuados de la carga de alojamientos los Milicianos nacionales mientras estan de servicio. En su vista las mismas se han servido resolver que los Milicianos nacionales cabezas de familia queden exceptuados de la carga de alojamientos cuando esten de servicio fuera de su pueblo, ó cuando en él se hallen sobre las armas por mas de tres dias consecutivos. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1837. = El Subsecretario, Ramon Adan. = Señor gefe político de....

Los Sres. secretarios de las córtes, con fecha 1.ª del actual, dicen al Sr. ministro de la gobernacion de la península lo siguiente:

Las córtes han tomado en consideracion una proposicion del Sr. diputado Alcorisa, pidiendo se consideren como movilizados todos los milicianos nacionales que hubiesen abandonado sus casas, y refugiádose á puntos fortificados, siempre que en estos se obligaran á prestar el servicio activo para defensa de los mismos. En su vista las córtes han tenido á bien resolver: que los milicianos nacionales que abandonaren su domicilio por no ser susceptible de defensa, y se refugiasen á los puntos fortificados, gozarán del haber de movilizado, siempre que se obliguen á prestar un servicio activo para defensa de los mismos. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M.

De real orden comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837. = El subsecretario, Ramon Adan. = Sr. gefe político de....

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de noviembre de 1837 = E. G. P. I. = Pedro Ayllon. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid número 1076 del jueves 9 del actual se insertan las reales órdenes siguientes.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno para que con toda urgencia lleve á cabo la requisicion de caballos decretada en 27 de febrero último, tomando por base para hacer el reparto por los medios que indica el art. 4.º

de aquella ley, no solo los caballos que faltan para completar los 50 que entonces se decretaron, sino tambien las bajas ocurridas en los cuerpos desde aquella fecha; sin que sea obstáculo para verificarlo el que no se hayan recibido aun las noticias y datos que con arreglo al citado art. 4.º debieron remitir las respectivas diputaciones provinciales en fin de marzo del presente año.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales llenarán el cupo designado por el gobierno á sus respectivas provincias con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la mencionada ley, y ejecutarán el reparto *con preferencia* en aquellos pueblos donde sea menos necesaria la caballería de la milicia nacional, ó mas peligrosa su existencia por las contingencias de la guerra.

Art. 3.º Todo miliciano nacional que denuncie un caballo útil para el servicio, y que se haya ocultado á la requisicion, libertará el suyo.

Lo cual presentan las córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 31 de octubre de 1837. = Juan de Muguro, presidente. = Cristobal de Pascual, diputado secretario. = Antonio Garcia Blanco, diputado secretario. = Palacio 2 de noviembre de 1837. = Publíquese como ley. = MARIA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = Palacio á 4 de noviembre de 1837. = A D. Francisco Ramonet.º

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, Reina de las españas, y durante su menor edad la Reina viuda doña Maria Cristina de Borbon, su augusta madre, como gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Las córtes declaran que el brigadier D. Jaime Carhó, comandante general de la primera division del ejército de Cataluña, y los demas gefes, oficiales y tropas de todas clases y denominaciones, inclusa la milicia nacional, que concurrieron activamente á la accion dada por dicho brigadier con su division en 2 de octubre último en la villa de Mantleu y alturas de la sierra de Niubó contra los enemigos de la causa nacional, han merecido bien de la patria. Palacio de las córtes 4 de noviembre de 1837. = Joaquin Maria Lopez, presidente. = Antonio Maria Garcia Blanco, diputado secretario. = Francisco Preto y Neto, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = Dado en Palacio á 7 de noviembre de 1857. = A D. Francisco Ramonet.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de noviembre de 1857. = El G. P. I. = Pedro Ayllon. = Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Circular número 57.*

Los alcaldes constitucionales encargados en sus respectivos distritos de la espedicion de documentos de proteccion y seguridad pública, al remitir el estado del presente mes, cuidarán bajo su responsabilidad de remesar al propio tiempo las cantidades que por el actual, y meses anteriores, obren en su poder, con objeto de que por la pagaduría de este gobierno político pueda atenderse á las atenciones imperiosas que sobre la misma gravitan. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de noviembre de 1857. = E. G. P. I. = Pedro Ayllon. = Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.**

Para cumplir con lo que previene el artículo cuarto del decreto de las cortes de 31 de agosto, sancionado en 13 de setiembre é inserto en el boletín oficial de 1.º de octubre de este año, procedió la diputacion de esta provincia en sesion de catorce del mismo á la formacion de distritos que han de servir para la eleccion de los individuos que le han de componer por la cesacion de los actuales; adhiriendo que el primer pueblo de cada uno de aquellos, se ha de entender como cabeza, á la que los demas que se le agregan deben concurrir para la ejecucion de este acto.

Distritos.

Pueblos.

1 Albacete, cabeza de partido.

2 { Barrax.  
Balazote.  
Gineta.

3 { Alcaráz cabeza de partido.  
Salobre.  
Vianos.  
Robledo.  
Paterna.  
Viveros

4 { Bonillo.  
Ballestero.  
Ossa de Montiel.

5 { Villaverde.  
Villapalacios.  
Riopar.  
Cotillas.  
Bien servida.

6 { Masegoso.  
Casas de Lázaro.

7 Bogarra.

8 { Almansa cabeza de partido.  
Alpera.  
Montealegre.  
Caudete.

9 { Casas Ibañez, cabeza de partido.  
Alborea.  
Alcalá.  
Casas de Vés.  
Villatoya.  
Fuentealbilla.

10 { Villamalea.  
Cenizate.  
Navas.

11 { Jorquera.  
Motilleja.  
Abengibre.  
Golosalbo.  
Mahora.  
Valdeganga.  
Casas de Juan Nuñez.

12 { Alatoz.  
Carcelen.  
Pozolorente.

13 { Chinchilla cabeza de partido.  
Iguerueta,  
Oya gonzalo.

14 Bonete.

15 Fuentealamo.

16 { Peñas de San Pedro.  
Pozuelo.

17 { Hellin cabeza de partido.  
Agramon.  
Lictor.

18 Tobarra.

19 { Ontur.  
Albatana.

20 { La Roda cabeza de partido.  
Fuen santa.  
Minaya.  
Montalvos.

- 21 { Munera.  
Lezuza.
- 22 { Tarazona.  
Madriguerras.  
Villalgorido.
- 23 Yeste cabeza de partido.
- 24 Nerpio.
- 25 { Ferez.  
Socobos.  
Letur.
- 26 { Elche.  
Ayna.

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes en su caso. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 10 de noviembre de 1837.=E. P.=Pedro Ayllon.=Valeriano Perier y Vallejo, secretario.=Señores presidentes y demas individuos de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. secretario del despacho de gracia y justicia comunica á este superior tribunal por conducto del Sr. Regente con fecha 22 de octubre próximo pasado la ley siguiente.

Aquí la ley inserta en el número 85 fecha 1.<sup>o</sup> del actual sobre la responsabilidad de los editores de los periodicos.

La que trascribo á VV. de orden de este superior tribunal para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 4 de noviembre de 1837.=Luis Vicen.=Señores jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

#### PARTE NO OFICIAL.

Burgos 2 de noviembre.=Ayer tarde llegaron á esta 32 soldados del provincial de Segovia, sentenciados á presidio por el Sr. conde de Luchana; van á Valladolid: tambien han pasado algunos gefes y oficiales. El general Lorenzo ha salido hoy de esta á las ocho de la mañana, y el general Espartero á las diez y media de Miranda; el primero marcha á Valladolid, y á Vitoria el segundo.

Los prisioneros que el general Lorenzo conducia, serán canjeados en Medina de Pomar, á cuyo punto han sido conducidos. Se asegura que el Pretendiente y D. Sebastian se dirigen á Oñate. El gefe de la faccion de la sierra es Marron, y tiene distribuidas sus fuerzas en Mantilla, Huerta de Abajo y Huerta de Arriba.

[ 4 ]

Valladolid 4 de Noviembre.=El Excmo. Sr. general segundo cabo de este distrito ha recibido comunicacion del Sr. comandante de armas de Aranda de Duero con fecha 1.<sup>o</sup> del actual, en el que participa remitir á las órdenes de S. E. los prisioneros que hizo el 30 de octubre en Santo Domingo de Silos, y son: un coronel, un capitán con grado de teniente coronel, dos capitanes, tres tenientes con grado de capitán, cinco tenientes, dos subtenientes con grado de tenientes, doce subtenientes siete cadetes, un tambor mayor, cinco sargentos primeros, seis id. segundos, y 167 soldados, cuyo total asciende á 212 individuos de todas clases.

Ha llegado á esta corte el bizarro brigadier D. Jorge d'Flinter, afortunada y milagrosamente escapado del poder de los facciosos despues de un año largo de crueles sufrimientos.

Es de esperar que el gobierno aproveche la espada de este valiente gefe, que tan activamente persiguió á los facciosos en la linea de Extremadura.

Murcia 1.<sup>o</sup> de noviembre.=A la una y cincuenta y ocho minutos del dia de ayer se experimentó en esta capital un fuerte secudimiento ó temblor de tierra en la direccion del N. al S., hallándose la atmósfera con un alaje ligero, y sin hacer aire alguno; teniendo de duracion como unos ocho á diez segundos. La poblacion no ha padecido, aunque ha causado mucho susto á sus habitantes.

Idem 4.=Escriben de Torre vieja con fecha 2 del corriente lo siguiente: El martes á las dos de la tarde dió en esta tan fuerte terremoto, que puede decirse sin riesgo de equivocarse, que es el que sigue al de marzo de 1829, y desde dicha hora hasta este momento, que son las nueve de la mañana, han repetido unos 400, es decir que no ha habido intermision de uno á otro mas que de algunos minutos, y segun el paso que llevan no sabemos en que vendrá á parar esto. Se han quebrantado muchas casas, y no es la que menos la de Mirralles que se hizo á prueba de terremotos.

#### ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se ha establecido un almacén de papel de todas clases, incluidas las marcas mayores y marquillas y de las principales fábricas del reino, el cual se vende á precios bastante equitativos: hay en el mismo un gran surtido de libros en blanco y rayados de todos tamaños y con una excelente encuadernacion.

Imprenta de Herrero y Pedron.

# SENTENCIA.

**E**n la causa que entre partes de la una el Fiscal de S. M. en esta Audiencia, y de la otra D. José Lopez Campos vecino de Montealegre, representado por el procurador José Mendez y Valle sobre infidencia.—FALLAMOS.—Que debemos de absolver y absolvemos libremente y sin costas á D. José Lopez Campos sin que la formación de esta causa le perjudique en su opinión y fama, y le reservamos su derecho para la repetición de daños y perjuicios, donde, como y contra quien corresponda. Y por lo que resulta condenamos en la mitad de las costas al Presbítero D. Isidro Cuenca, Julian Navarro, José Rubio Gomez, y Pedro Robres con mancomunidad en su pago, y al primero á la devolución del arca, tarima y cama de tablado que consta de su recibo al folio trescientos setenta con abono de las desmejoras que hayan tenido, apercibiéndose á los cuatro para que en lo sucesivo no falten en sus declaraciones á la religión del juramento. Condenamos asimismo al Escribano Antonio Morcilo Gonzalez en la mitad de las costas restantes, y en las que faltan á los Jueces D. Manuel Criado Ferrer y D. Francisco Amoros y Lopez con mancomunidad entre los tres, quienes perderán además sus derechos con devolución de los percibidos, y se les apercibe para que en lo sucesivo se conduzcan con la imparcialidad y buena fé que corresponde en el ejercicio de sus respectivos ministerios. Egecútese, y dese cuenta á S. M. en los términos prevenidos.—Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—D. Manuel Albarado.—D. José Garcia Suelto.—D. Andres Leandro Revuelta.—D. Miguel Moreno y Barrera.—D. Mariano Antonio Collado.—Licenciado D. Francisco Andreu Dampierre.—Cuya sentencia fué publicada en el Tribunal y Audiencia pública el día once del corriente en la Ciudad de Cartagena en donde reside.

*Y yo lo hago por medio de la prensa para satisfacción de mis parientes, amigos y demas personas interesadas en el feliz éxito de mi causa y que no duden haber quedado lavado de la mancha que con la formación de ella me habian querido hechar mis enemigos. Albacete y Noviembre 13 de 1837,*

*José Lopez  
Campos.*

**IMPRESA DE HERRERO Y PEDRON.**

